

II

Actuación de D. Rodrigo en la reconquista; la batalla de las Navas y las expediciones de Fernando III el Santo; adelantamiento de Cazorla.— Actuación política en el trono de Castilla; la Cancillería Real.— Acción social: fueros y cartas pueblas.

Alfonso el Noble, en cuyo ánimo no tuvo nunca entrada el desaliento, había reaccionado muy pronto, después del desastre de Alarcos, ante las incursiones de Alfonso IX y Sancho el Fuerte por el reino de Castilla. Aliado con Pedro I de Aragón, único Monarca que no le niega su amistad en los días de la desgracia, como si previera tiempos de mayor gloria, en que los dos reinos habían de consumir la unidad nacional creando en toda su grandeza el alma de la raza, que supo conquistar y civilizar un nuevo mundo, se dirige primeramente contra el Rey de León, entrando por Castroverde de Campos, Benavente, Astorga y tierras del Bierzo; marcha después contra el de Navarra por Miranda, Treviño, Vitoria y tierras de Alava y Guipúzcoa; emprende más tarde la reconquista de la Gascuña, patrimonio de su esposa D.^a Leonor, empresa que al fin abandona en vista de las pocas ventajas políticas y económicas que entonces ofrecía; concierta treguas con el moro para mejor arreglar sus diferencias con los cristianos de la península; firma distintos acuerdos de paz con ellos y accede, aunque de mal grado, a dar su hija Berenguela por esposa a Alfonso IX de León (1). Pero ni las relaciones con los reinos cristianos logran entrar en campo de

(1) Vid. *Crónica latina y De Rebus Hispaniæ*, cuyas narraciones se completan en cuanto a las campañas y sus incidentes. El matrimonio de D.^a Berenguela se celebró hacia el año 1197, y fué disuelto en 1204 por mandato de Inocencio III, en virtud de impedimento de consanguinidad, del que no se obtuvo dispensa oportuna; de él habían nacido cinco hijos: Fernando (el Santo, Rey de Castilla y de León), Alfonso, Leonor (primogénita), Constanza y Berenguela: el Papa reconoció la legitimidad de los hijos, en honor a la buena fe de los padres.

franca cordialidad, ni pueden tampoco los éxitos logrados cicatrizar la herida que en su esforzado corazón dejó abierta la rota de Alarcos. Declara, pues, la guerra al Miramamolín de Marruecos, con motivo de la población de la villa de Moya, y llega en valientes correrías, con su hijo el Infante D. Fernando, hasta Baeza, Andújar, Jaén y Murcia, mientras Alfonso Téllez y Rodrigo Ruiz corren por los montes de Toledo y toman el castillo de Guadalerza.

Orgulloso el moro contesta al reto del castellano levantando un ejército formidable que, alentado por la bandera del Profeta, pasa el estrecho, atraviesa el puerto de Muradal y cae sobre Salvatierra, que será preciso rendir y entregarle. Es entonces cuando Alfonso VIII, que prudentemente había retirado el pequeño núcleo de sus fuerzas a la sierra de San Vicente, hacia los confines de Talavera, mientras él recorría los pueblos de la sierra de Guadarrama levantándoles en armas, llama a su consejo, con su hijo Fernando, al Arzobispo D. Rodrigo y a D. Diego López de Haro, decretando que los cristianos interrumpen las obras de fortificación, y se apresten a la campaña que proyecta para el año siguiente. Poco más tarde moría inopinadamente en Madrid el Infante D. Fernando, y celebradas sus exequias, marchaban D. Rodrigo y los demás mensajeros a cumplir la misión que tenían confiada, en virtud de los acuerdos tomados en aquel consejo. Mientras tanto, el Rey buscaba un lenitivo a la pena que sentía por la muerte prematura de su hijo, templando sus armas en la toma de Alcalá del Júcar, Jorquera, Garaden y Cubas (1). Así se preparaba aquella jornada memorable de las Navas de Tolosa.

No entra en mi plan hacer una relación minuciosa de los preparativos de esta expedición, ni tampoco he de intentar la descripción de la batalla. Mas no es posible escribir en Toledo, centro de reunión y punto de partida de los cruzados, sin lanzar una mirada a la Vega de Alfonso VI, o huertas del Rey, para contemplar aquel valeroso ejército que cobijan bajo sus pliegues las banderas de Castilla y Aragón, las de Portugal y Cataluña y de los Ultramontanos, con las mesnadas de los concejos castellanos, y las milicias del Temple, Hospital, Santiago y Calatrava,

(1) Vid. *Crónica latina, General y De Rebus Hispanicis*; los dos últimos pueblos mencionados son de difícil identificación.

con sus maestros, bajo el mando general de Alfonso de Castilla y Pedro de Aragón, y presididas y amparadas todas por la Cruz patriarcal de Ximénez de Rada, a quien acompañan algunos otros Prelados. Y verles moverse hacia Malagón primero y a Calatrava después, de donde se retiran casi en su totalidad los ultramontanos, para que el triunfo sea debido a las armas españolas; y más tarde a Alarcos, en donde lavan los castellanos su antigua afrenta, mientras, acaso por los buenos oficios de don Rodrigo, se presenta Sancho el Fuerte, que había de convertirse en héroe legendario de tan gloriosa jornada; y partir de aquí a Piedrabuena y Benavente y Caracuel, y, en fin, al puerto de Muradal, para cruzar la sierra providencialmente, hasta que amanece el día 16 de julio de 1212, y brilla el sol de la victoria para no eclipsarse ya más, iluminando con sus resplandores la más hermosa página de la historia medioeval. El trono de Castilla queda ya para siempre afianzado; la península comienza a ver el fin de su secular enemigo, y Europa entera puede continuar a través de los siglos el desarrollo de una civilización que nació al pie de la Cruz redentora de los pueblos: que todo esto significa en la Historia la victoria española de las Navas de Tolosa.

Después de esto, he de fijar con preferencia la atención en la gloria que cabe a D. Rodrigo por el éxito brillante de esta jornada. No sólo levanta los ánimos del pueblo predicando y exhortando a la cruzada en propias y extrañas tierras (1) mientras cumple la misión diplomática que le confió Alfonso VIII; al regresar de esta misión queda dentro de la ciudad por encargo especial del Rey para velar por la paz entre los cruzados, cuya diversa nacionalidad, lengua y costumbres pudiera dar lugar a incidentes desagradables, consiguiendo con su prudencia y dotes de gobierno que el orden no se altere ni un momento siquiera; provee a las necesidades de aquel ejército numeroso, como primer ministro de la Corona; dirige un grave monitorio en comisión con el Arzobispo de Santiago y por especial mandato de Inocencio III al Rey de León, de cuya lealtad apunta

(1) Además del testimonio ya citado con relación a la indulgencia para esta cruzada, hay una nota de bula de Inocencio III al Arzobispo de Toledo, concediendo indulgencia por cruzada española; la nota va sin fecha, pero es lo más probable que se refiere a esta campaña. *Arch. Cat. Tol. Invent.* Burriel, folio 390 v., 11.^a.

vehementes sospechas la misma bula pontificia (1); acompaña más tarde al ejército, siempre al lado del Rey, cuyos ímpetus refrena, alentando a la vez su esperanza en momentos difíciles,

(1) Este interesante documento dice así: "Illustrissimo domino suo A (Iphonso) dei gratia Regi Legionis et Gallie, P (etrus) eadem Compostellanus et R. (odericus) Toletanus Archiepiscopus, Regi regum perpetuo adherere. Celsitudini uestre significacione presencium innotescat, nos litteras Domini pape sub hac forma recepisce: "Innocencius Episcopus seruus seruorum dei venerabilibus fratribus Toletano et Compostellano Archiepiscopis, Salutem et apostolicam benedictionem. Quanta nunc necessitas terre hispaniarum immineat eo plenius prudentia uestra nouit, quo ipsam uicinius experitur. Ea propter fraternitati uestre per apostolica scripta mandamus et districte precipimus quatenus Reges hispaniarum moneatis prudenter et efficaciter inducatis, ut pacem aut trequam seruent ad inuicem illibatam, presertim hac imminente sarracenorum guerra durante; ad quod eos per censuram ecclesiasticam appellatione remota, si necesse fuerit compelli uolumus et mandamus, quin etiam mutuum auxilium sibi present aduersus crucis dominice inimicos, qui non solum ad destructionem hispaniarum aspirant, uerum etiam in aliis fidelium Christi terris comminant suam seuciam exercere, ac nomen, quod absit, si possunt opprimere? christianum. Auctoritate nostra tam ipsis Regibus, quam aliis christianis omnibus sub pena excommunicationis et interdicti firmiter inhiibentes, ne se presumant jungere sarracenis uel contra christianos illis consilium uel auxilium impertiri. Quod si forte Rex Legionis de quo specialiter dicitur, siue alius cum sarracenis offendere presumpserit christianos, denunciatis sublato appellationis obstaculo personam ipsius excommunicationis uinculo inodatam, et interdicto suppositam terram eius; hominibus suis ne in hoc sequantur eundem sub intimatione anathematis inhiibentes; denunciaturi nichilominus Reges alios et quoslibet christianos ac *gentes*? eorum eisdem sententiis subiacere, si forsitan ipsi prelatum Regem offendere attemptauerint, homines eorum ab eorum sequela prohibitionis consimili retrahendo. Preterea ex parte nostra iniungatis eisdem ut si aliquas habent ad inuicem questiones, propter instantem necessitatem illas ad tempus prosequi differant, et tempore oportuno cum potentes existant ad presenciam nostram, tam procuratores, quam testes et alia que ad causam fuerint necessaria destinare, suam coram nobis, iusticiam prosequantur, cum per alios orte inter eos quamquam multociens sit temptatum terminari nequeant questiones, et nos deo auctore curabimus iusticie plenitudinem exhibere. Sic autem preceptum apostolicum circumspecte prosequamini ac districte, ut sollicitudo et diligencia uestra clareant in effectu et reprehendi merito non possitis de negligencia uel contemptu, sed de studio et obediencia pocius commendari. Datum Laterani, Nonis aprilis, pontificatus nostri Anno Quintodecimo, (5 abril 1212). Nos itaque auctoritate presencium uos in domino admonemus, quatenus cum Regibus, qui querram faciunt sarracenis pacem et firmas ac stabiles treguas habeatis, eisdem contra crucis dominice inimicos prestantes auxilium pariter et iuamen., *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 326-4.^a; carta original en perg. con los dos sellos en cera de los Prelados; interesante para la historia de España.

con animoso y prudente consejo; y cuando la batalla ha terminado con el triunfo de la Cruz y resuena todavía el campo con el confuso galopar de los caballos del desierto, al que hacen eco los gritos de júbilo y victoria del ejército cristiano, es Ximénez de Rada quien, puesto el corazón en Dios y sus ojos en el Rey y en el pueblo, alza su voz de padre y pastor para advertir a aquél que debe su triunfo a la misericordia de Dios y al auxilio de sus vasallos; palabras que debieron quedar íntimamente grabadas en el ánimo del Rey, puesto que las repite en algunos diplomas que dió más tarde, al fecharlos con relación cronológica a este acontecimiento.

No se limitó a este solo hecho de armas la actuación de don Rodrigo en la reconquista. Al correrse el ejército cristiano, después de la victoria, hacia Vilches, Baños de la Encina, Tolosa y Castro Ferral, que sucesivamente va ocupando, con él va nuestro Arzobispo, quien ante las murallas de Ubeda, interpone con otros Prelados su autoridad prohibiendo pactos de retención que intentaban los sitiados y aceptaban los magnates cristianos, no sin disgusto de los Reyes. Muévase nueva campaña en 1213 y se encuentra en la toma de Dueñas y Eznavexore (1); en Alcaraz purifica la mezquita y la dedica al culto bajo la advocación de San Ignacio, recibiendo en la nueva iglesia al Rey con toda solemnidad; en Burgos, a donde se retira después de esta campaña, recibe el Arzobispo una importante donación de Alfonso VIII en acción de gracias por la victoria de las Navas; era la iglesia de Alcaraz, con todas las de sus términos incluso las que estuviesen por reconquistar, el diezmo de las rentas reales de dichos lugares; las iglesias de Eznavexore, salvo el derecho que pudieran tener los caballeros de Santiago; todas las que se edificasen a esta parte de la sierra, desde Alcaraz hasta Muradal, por Borialamel y confines del castillo de Dueñas y de Salvatierra, salvando igualmente el derecho que tuviesen los Calatravos, y asimismo el *mortuorio* de las aldeas de Yepes y Fuentes en término de Toledo (2). Y cuando al año siguiente, al pie de

(1) La *Crónica latina* da los nombres de estos dos lugares con la denominación que después tuvieron: "iuit ad castellum dñarum quod nunc dicitur calatraua nueua et cepit ipsum et retinuit. Deñ cepit hecnauxore qui locus nunc dicitur sanctus iacobus et est castrum fratrum milicie sancti iacobi iuxta montiel.,

(2) *Arch. Cat. Tol.* A. 3-1, y O. 10-1-1; las fechas son, respectivamente, 19 y 22 de agosto de 1213; el primero de los privilegios data "II anno quo Ego predictus

los muros de Baeza desfallece el ejército cristiano por el hambre que azota a Castilla como terrible epidemia, y Alfonso se ve obligado por este motivo a levantar el sitio y retirarse nuevamente a Burgos, es D. Rodrigo quien deja exhaustas sus arcas para socorrer al ejército y al pueblo, y entregándose a todas las penalidades de una campaña excesivamente dura, permanece con su mesnada en la frontera, para guardar y mantener las conquistas alcanzadas a costa de tan extraordinarios sacrificios, conservando aún su espíritu, arrestos y energía, para emprender la reedificación y población del castillo del Milagro, a fin de cerrar el paso por el puerto de Alhover a las molestas incursiones de los moros contra Toledo (1). A Burgos se retira otra vez nuestro Arzobispo, cuando deja la frontera segura, y recibe del Rey una restitución de veinte aldeas, de la que haremos referencia más adelante.

Ningún hecho notable ofrece para la Reconquista la minoría de Enrique I; las vejaciones y tropelías de los Laras, tutores del Rey niño, y sobre todo la actitud del Conde Regente D. Alvar Núñez de Lara, obligaron a las armas castellanas a dejar la causa principal para ventilar pequeños pleitos de camarilla; que nunca la ambición y la intriga fueron capaces de nobles y elevadas hazañas. No cesó la actuación de D. Rodrigo en la Corte, mas en otro orden de cosas, que reseñaremos más adelante, continuando ahora la materia, según el plan que nos propusimos.

Proclamado Rey de Castilla Fernando III en 1217, el Papa Honorio III le exhorta a promover cruzada contra los moros de Andalucía, para que no pudiesen distraer fuerzas hacia el Oriente, a donde había ordenado nueva cruzada el Concilio IV de Letrán; nombra a D. Rodrigo en 1218 su legado especial para la cruzada española y lo notifica al Arzobispo de Tarragona y sufragáneos, con los del toledano, Obispo exento de Burgos, Aba-

Rex A. Regem Cartaginis apud Nauas de Tolosa non meo merito deuci, sed Dei misericordia et meorum auxilio uasallorum.,. El P. Gorosterratzu data este privilegio en el año anterior, aunque advierte que no pudo leer bien el cartulario de donde lo tomó.

(1) Este castillo, con una muy considerable extensión de tierras, fué donado por Fernando III en 1222 al Arzobispo D. Rodrigo e Iglesia de Toledo, como premio por los dispendios y trabajos que hizo el Arzobispo en su reedificación y defensa; en favor de la ciudad de Toledo; de su abuelo el Rey Alfonso; del mismo Rey (Fernando III), y de su madre. *Arch. Cat. Tol. E., 12-1-2.*

des, Priores y otros Prelados, exhortándoles a la cruzada por ser muy oportunas las circunstancias (1); nueva instancia pontificia llega al episcopado de Castilla en 1219, para que se lleve a efecto la primera expedición, autorizándole para invertir en esta empresa la parte de diezmos retenida indebidamente por seglares, y expresamente a nuestro Arzobispo la mitad de la vigésima mandada para Tierra Santa en las diócesis de Toledo y Segovia (2). Y viendo D. Rodrigo con dolor la inactividad de la Corte de Castilla por la dudosa actitud de una parte de la nobleza, emprende solo valiente correría por las fronteras de Aragón y Valencia, apoderándose de los castillos de Sierra, Serrezuela y Mira, corriéndose luego hacia Requena, cuyo cerco se vió obligado a levantar (3).

Si esta expedición de nuestro Arzobispo no llegó a obtener todo el éxito que se pudiera desear, fué motivo suficiente para que el Papa se dirigiera otra vez al Arzobispo de Tarragona y Prelados de la legacía del toledano, comunicándoles su alegría por haber tomado éste algunos castillos en tierra de moros, y mandándoles nuevamente que le ayudasen con hombres y subsidios (4). Y no fueron estas solamente las disposiciones emanadas de la Sede Apostólica con respecto a la cruzada, que urgía en España tanto como en Tierra Santa; hubo otras muchas que demuestran la saludable y eficaz influencia de la Iglesia en los pueblos y civilización medioeval, y de un modo especial en nuestra patria.

A raíz del Concilio IV de Letrán había intimado Inocencio III al Arzobispo y sufragáneos de Toledo una colecta, por tres años, de la vigésima de rentas eclesiásticas para la cruzada de Oriente, nombrando colectores con facultad de subdelegar a los Maestres del Temple y Hospitalarios, con el Chantre y Deán de Palencia (5). De esta colecta, según hemos visto, concedió Honorio III, sucesor de Inocencio, a nuestro Arzobispo la mitad de lo recaudado en las diócesis de Toledo y Segovia. Pero hubo más todavía: el 4 de febrero de 1220 le concedía íntegra la vigésima de toda su legacía, exceptuando lo recaudado hasta la fecha indi-

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 347.

(2) *Arch. Cat. Tol.*, E. P., 1.160. Serrano, obr. cit., pág. 76.

(3) Cerralbo, obr. cit., y *Anales Toledanos*, I.

(4) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-9 y E. P., 325; fecha 4 febrero de 1220.

(5) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 65-20.

cada por los dos colectores que había enviado a España y que fueron el subdiácono Huguición, su capellán, y Cintio, canónigo de San Pedro en Roma; notifica en la misma fecha al Arzobispo de Tarragona y Prelados de la legacía esta concesión, y al día siguiente ordena a sus colectores que cesen en la misión que les había confiado. D. Rodrigo, hecha la liquidación de lo recaudado por los colectores pontificios, entregaba en marzo de 1222 a D. Miguel, Mariscal de los Templarios, 1647 morabetinos en dineros de la moneda de Segovia, por medio del Tesorero de la Iglesia toledana (1). Otras gracias concedió todavía el mismo Papa: desde marzo de 1219 le había facultado ya para conmutar el voto de cruzada de Tierra Santa por la de España, *exceptis magnatibus et militibus*, a no ser que fuesen enfermos o pobres, de suerte que su acceso a tierras del Oriente se estimase inútil; en la misma fecha exhorta a los fieles y nobleza española a colaborar en la reconquista patria concediendo nuevamente indulgencia plenaria, *corde contritis et ore confessis*, con otras gracias, y el 20 de octubre de 1225, a petición del mismo D. Rodrigo, concede presencia en coro, con percepción íntegra de frutos, a los canónigos y racioneros de Toledo que sirviesen personalmente como capellanes en el ejército de la reconquista. Algunas de estas gracias, sobre todo la de concesión de indulgencias, fueron renovadas por Gregorio IX e Inocencio IV; digamos aún para terminar que el primero de dichos Pontífices le concedió facultad para absolver, sin recurso a la Sede Apostólica, de la censura «si quis suadente....» a los que se alistaban en la cruzada; y si en febrero de 1228 tiene que llamar la atención de Fernando III por el uso indebido de tercias decimales cuya entrega prohíbe al Toledano y Episcopado de Castilla, en diciembre del mismo año, informado sin duda por nuestro Arzobispo, vuelve a insistir sobre el asunto en términos de conciliación, encargándole que resuelva esta situación anómala, sin que sufra lesión el honor y libertad de la Iglesia, ni se vea tampoco el Rey precisado a desistir de sus empresas por falta de recursos (2).

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 995-48; E. P., 973; A., 6-1-10 (bulas); P., 1.074 (recibo de liquidación).

(2) *Arch. Cat. Tol.* A., 6-1-11; E. P., 147-14; X., 11-1-7; A., 6-1-12; E. P., 141; Z., 3-1-5; E. P., 981; distintas bulas relativas a los asuntos indicados.

Es verdad que no obstante las amplias concesiones de subsidios hechas por Honorio III, según queda indicado, todavía hubo de instar el Papa con nuevos apremios al Rey de Castilla, al ver que la campaña no principiaba. No poco debió contribuir a este retraso lamentable la dudosa actitud de una parte de la nobleza castellana, especialmente de la facción que seguía el antiguo partido de los Laras, en abierta rebeldía contra Fernando III desde su proclamación como Rey de Castilla; también a este mal trató de aplicar remedio nuestro D. Rodrigo, dirigiendo una vibrante proclama a la nobleza, en la cual reprende duramente toda confabulación con los moros contra el Rey castellano; les exhorta a presentar las quejas que tengan al Consejo Real, prometiendo justicia, y les conmina en caso contrario con severas penas eclesiásticas (1).

Por fin en 1223 o 1224, como quieren otros historiadores, dió principio Fernando III a aquellas algaras o expediciones a la frontera, que tan glorioso habían de hacer su reinado. Mandó llamar por medio del Comendador de Uclés a D. Rodrigo y al Maestre de Calatrava, y en julio se reunían con el Obispo de Burgos y los magnates del reino en Carrión, en donde, previa una amplia deliberación, decretó el Rey salir a campaña en septiembre próximo, convocando a la nobleza y Maestres militares para reunirse en Toledo, de donde había partido también el ejército vencedor en las Navas (2). No es posible seguir paso a paso las expediciones del Rey Santo, ni la actuación de nuestro Arzobispo. Diremos únicamente, siguiendo el texto de la *Historia De Rebus Hispaniæ* y de otras crónicas, que a excepción de la campaña que el toledano refiere en cuarto lugar, y a la que mandó como sustituto a Domingo su capellán, Obispo a la sazón de Plasencia, porque unas fiebres malignas pusiéronle a él en trance de muerte en Guadalajara; y de la toma de Córdoba en 1236, cuya mezquita purificó Juan, Obispo de Osma, que le sustituía en el gobierno de la diócesis, por hallarse él en Roma resolviendo diversos asuntos, acompañó por lo demás al Rey Fernando, como prudente e inseparable consejero en sus expediciones, como lo había hecho con Alfonso VIII. Los nombres de Baeza y Ubeda, Andújar, Martos, Jaén y Capilla, a cuya conquista va unida la funda-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-22; doc. orig. sin fecha.

(2) *Crónica latina*, pág. 104.

ción de la Catedral toledana, y otros cien, patentizan el ánimo esforzado y generoso, y el ardiente celo de D. Rodrigo en cuantas empresas motivó durante su pontificado la causa de la Reconquista española.

Hagamos punto final en esta materia, diciendo una palabra acerca del adelantamiento de Cazorla, rico florón que nuestro Arzobispo añadió a la Mitra toledana, y cuya investidura llevaba anejo el título de Capitán General de la Santa Iglesia de Toledo.

Cuando Fernando III, después de su coronación en León, recorría entre las aclamaciones de sus vasallos las ciudades principales de su nuevo reino, hizo donación a D. Rodrigo en Salamanca el 20 de enero de 1231, de la villa de Quesada, algún tanto reparada entonces y en poder de moros; la donación era por juro de heredad perpetua y a título de conquista (1). No descuidó el Arzobispo esta nueva ocasión que le ofrecía el Rey para aumentar el patrimonio de su Iglesia, arrancando una nueva plaza del dominio sarraceno. Separóse muy pronto de la comitiva real; organizó fuertemente su mesnada, y a fin del verano o en otoño del mismo año lanzóse al asalto de la plaza, que con seis villas más y dieciséis aldeas, constituyó desde sus días el adelantamiento de Cazorla. No se limitó en esta ocasión el prudente y animoso Prelado a la conquista de la plaza, objeto de la donación real; fué extendiendo poco a poco su radio de acción en aquella frontera y se adelantó a la toma de otras villas y lugares para dejar asegurado el éxito de su empresa (2). Los dispendios y esfuerzos que en esta ocasión hacía eran extraordinarios, y el 5 de junio de 1232 Gregorio IX se dirigía a los Prelados, conventos y cabildos de la diócesis de Toledo en demanda de subsidios para su Arzobispo, que según dice la bula pontificia, sostenía y defendía entonces en la frontera treinta y siete castillos, y en la villa de Quesada «mille armatos et quadringentas equitaturas», todo a expensas de las rentas de su Mitra e Iglesia (3).

Fué organizando D. Rodrigo la población de Quesada en años

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-2.

(2) Juan B. Pérez (*obr. cit.*, fol. 238 y sig.), da los siguientes nombres de las villas del adelantamiento: Cazorla, Eliruela, Iznatoral, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Sorigüela y Quesada; D. Rodrigo cita también las aldeas. *Obra citada*, lib. IX, c. 15.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-1, 3.^ª.

posteriores, y en julio de 1234 el mismo Papa le autorizaba desde Rieti, para que los pobladores de la villa pudieran comerciar con los moros en todo, menos en armas y caballos (1). En junio de 1243 cedía en tenencia por tres años a Martín López, su vasallo, un castillo del adelantamiento, llamado Torres de Allacum, con determinadas condiciones económicas; y en 15 de octubre de 1245 señalaba rentas en Zuferuela, arcedianato de Calatrava, Quesada y otros lugares a D. Gil de Rada, a quien llama su *amado hijo el sobrino* por tenencia y defensa de los castillos de Cuenca, Chiellas, Torres de Allacum, Cebas, Cuevas de Almizdran y Cuellar (2). De este Gil de Rada dice Juan B. Pérez que fué el primer Capitán que, sin título de adelantado, defendió por comisión especial el adelantamiento; y añade que el primero que tuvo el título fué Pero Díaz Carrillo, hermano de otro Arzobispo toledano, D. Gonzalo Díaz Palomeque, y el último el Duque de Lerma, sobrino del Cardenal Sandoval y Rojas.

*
**

Paralela a esta actuación en la Reconquista cristiana corre otra que de intento hemos dejado para reseñarla separadamente, y a la que dan lugar las relaciones de D. Rodrigo con la Corte castellana en lo político y religioso, y con sus vasallos del Arzobispado en lo económico y social. El mismo Arzobispo, en su Historia y las crónicas que van apareciendo en el siglo XIII, nos ofrecen abundantes datos en este sentido, sin que deje de aportar también interesantes el Archivo Capitular toledano.

Hemos visto anteriormente al consejero inseparable de Alfonso VIII poner el sello de la prudencia al valor a veces temerario de aquel Monarca. Añadiremos ahora que a su lado se encontraba también para darle aliento y confortar su alma con los últimos Sacramentos de la Iglesia, cuando el 6 de octubre de 1214 libraba la más recia batalla de la vida, cuyos despojos recoge siempre la muerte; a Burgos acompañó su cadáver para tumularlo con la solemnidad debida en el Real Monasterio de las Huelgas; y veinticinco días más tarde cumplía los mismos oficios de piedad

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-1; documento distinto del anterior.

(2) *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-4, y E., 12-1-5, respectivamente.

y misericordia con la Reina viuda D.^a Leonor, que no pudo sobrevivir a su esposo (1).

Testamentario del difunto Rey, así en el primer testamento que hizo al enfermar gravemente en Fuentidueña, como en el renovado poco después al morir en Gutier Muñoz, hubo de desplegar toda su actividad y prudencia para ejecutar la última voluntad de aquel Monarca, cuya conducta con la Iglesia en lo que se refiere a la retención de bienes eclesiásticos, no fué siempre tan laudable como sería de desear (2). Contenía este testamento no pocas donaciones a Iglesias, que no eran otra cosa sino restituciones de bienes indebidamente retenidos; y hemos de advertir, por otra parte en este lugar, haciendo honor a la verdad y a la conciencia del Rey, que mucho antes de llegar a estas disposiciones testamentarias, hallándose en Burgos el 23 de septiembre de 1208, obligó con juramento a su hijo Fernando y a sus vasallos Diego López, Alvar Núñez, Conde Fernando, Gonzalo Núñez y Gonzalo Rodríguez, a que satisficiesen cumplidamente las deudas que dejase al morir, tomando para ello las rentas reales de Toledo y otros lugares que indica en un curioso privilegio (3). Por lo que a la Iglesia de Toledo se refiere, los testamentarios devolvieronle la aldea de Torrijos con su apoteca, las posesiones que el Rey tenía en Esquivias, y en cuanto a la apoteca de Talavera, también nombrada en el testamento, atendiendo a que era necesaria al fisco, dieron en compensación la villa de Talamanca, cuya donación confirmaba Enrique I en el privilegio antes citado. No era ésta la primera vez que la citada villa pertenecía a la Iglesia de Toledo, ni tampoco la primera restitución

(1) *Crónica latina*, págs. 78 y 79. *Arch. Cat. Tol. Z.*, 3-1-3; privilegio confirmatorio de donación de Talamanca por Enrique I, en el que agradece a don Rodrigo haber asistido a sus padres en su última hora, cumpliendo los últimos oficios de la piedad y caridad cristiana, y administrándoles "eucaristiam et communionem.". Confirmó esta donación Fernando III.

(2) En el primer testamento nombraba ejecutores a D. Rodrigo, Diego López de Haro, Fernando Díaz, santiaguista, y Gutierre Armildez, Prior del Hospital; en el segundo fueron el mismo Arzobispo; D. Tello, Obispo de Palencia; la Condesa D.^a Mencía, Abadesa de San Andrés de Arroyo, y Gonzalo Rodríguez, su mayordomo. *Arch. Hist. Nac., Cartulario de Toledo*, n. 1, fol. 10. Aprovechamos esta ocasión para rendir testimonio de gratitud a nuestro buen amigo D. Angel González Palencia, competente archivero del cuerpo facultativo del Estado, a quien debemos esta nota y algunas más tomadas de dicho cartulario.

(3) *Arch. Cat. Tol. I.*, 6-1-19.

de Alfonso VIII. Pocos meses antes, por privilegio dado en Burgos a 25 de julio de 1214, reconocía el Rey su error por haber tomado sin beneplácito del Arzobispo de Toledo ciertas aldeas del término de Alcalá, dando en cambio la villa de Talamanca; y para tranquilidad de su alma restituía sus aldeas a la Iglesia y tomaba para sí la citada villa, que después dieron sus testamentarios, según dejamos escrito (1).

A la muerte del Rey quedaba Castilla en tan críticas circunstancias, que a no ser por la reciente victoria de las Navas pudiera temerse la invasión total del reino por el común enemigo. Once años tenía Enrique I al morir su padre; mas por fortuna residía ya en la Corte de Castilla la hermana mayor del Rey, aquella doña Berenguela de quien podría decirse, copiando la conocida frase escrita en honor de otra mujer, que era el único hombre de sangre real que había entonces en aquella Corte. Consejero suyo en trances difíciles fué nuestro D. Rodrigo, actuando siempre como mantenedor de la autoridad y prestigios de la realeza. Los dos con el Obispo de Palencia, D. Tello, ejercen la tutela del Rey niño por tres meses hasta principios de 1215. Los levantiscos y ambiciosos Laras acuden a D.^a Berenguela exigiendo la tutela del menor y proclamando regente al Conde D. Alvar Núñez; y la prudentísima Reina, previendo los graves males de una negativa absoluta, cede a estas exigencias, no sin hacer jurar al Conde y magnates. en manos de D. Rodrigo, determinadas condiciones y garantías que impuso, bajo la infamante nota de traición en caso de incumplimiento (2). No se cuidó mucho el Conde del juramento prestado; en los comienzos de este año, 1215, salía de Burgos con el Rey y comenzó muy pronto una serie de atropellos contra el partido contrario; extendió después hacia el otoño o invierno su desdichada actuación apoderándose de diezmos y rentas eclesiásticas, hasta que con la energía propia del caso le salió al paso

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-2. "Has autem aldeas propriis duxi uocabulis exprimendas, scilicet. Valdeturres, Lueches, Valdemera, Querro, Bielches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores, El Olmeda, Peçuela, El Villar, Perales, Tielmes, Valdelecha, Carauanna, Orusco, Henbit y Querencia con el mercado de Perales.", Confirmó éstas y las anteriores donaciones Fernando III en distintos privilegios. *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3 y *Z.*, 3-1-3.

(2) *De Rebus Hispanicis y Crónica latina*, pág. 82; en esta última se hace referencia expresa de la primera tutela ejercida por D.^a Berenguela, D. Rodrigo y D. Tello.

Rodrigo, Deán de Toledo, Gobernador de la Sede por ausencia del Arzobispo, que había marchado al Concilio IV de Letrán, fulminando sentencia de excomunión, que obligó al regente y al Rey a reconocer en tres cartas dadas en Soria a 15 de febrero siguiente, sus atropellos y desmanes en tomar las tercias de los diezmos eclesiásticos, prometiendo restituir los bienes usurpados y guardar en lo sucesivo respetos y consideraciones, que aún hizo ademán de olvidar alguna vez (1).

Gorosterratzu trata de defender en este punto concreto de nuestra Historia patria, una opinión particular suya, que no creemos suficientemente fundada, aunque la ofrezca como algo inconcuso y evidente. Dice, que contrastando el sentido obvio del texto de D. Rodrigo con los documentos (reales?) del año 1215, es preciso retrasar hasta principios del siguiente la entrega de Enrique I a los Laras; porque durante la primavera del susodicho año el Rey niño se ocupa en cumplir el testamento de su padre y premiar con distintas concesiones méritos de varones ilustres; al finar la primavera sale de Burgos y recorre pacíficamente el reino para conocer a sus vasallos, otorgando de paso distintos privilegios y franquicias: todo el año se desliza en una paz octaviana, sin que se deje sentir la influencia de los Laras, que aprovechan este tiempo para captarse la voluntad del joven Monarca; no puede sostenerse, añade, que los desmanes del regente comiencen en el verano del repetido año, sin que el Arzobispo D. Rodrigo tratase de poner remedio conveniente: ahora bien, este remedio no aparece hasta principios de 1216, porque las retractaciones del Rey y del Conde llevan fecha del 15 de febrero de este año; luego la entrega del Rey al nuevo tutor-regente y los desmanes a que éste se entregó, son hechos que sucedieron a principios del año últimamente mencionado (2).

No acertamos a ver tan clara como se pretende esta opinión, ni la exposición y crítica de hechos y documentos. El espíritu del texto de D. Rodrigo y la letra expresa de la *Crónica latina* nos dice que la primera tutela del Rey fué muy breve; la *Crónica* dice que no duró más de tres meses: y en este caso, ¿cuál fué la situación de la Corte y regencia durante todo el año de 1215? Tampoco acertamos a ver en los documentos, comparados con los hechos,

(1) *Arch. Cat. Tol. Z.*, 3-1-11, dos documentos, y *Z.*, 3-1-12.

(2) *Vid. obr. cit.*, pág. 149 y sig.

nada que pueda favorecer de un modo terminante la opinión de referencia. Dice D. Rodrigo que el Conde, saliendo de Burgos tan pronto como se le entregó el Rey niño, comenzó sus desafueros y atropellos (1). Y bien: ¿hay alguna contradicción entre el hecho de que una camarilla cortesana, erigida en dueña de la situación, comience a molestar al otro partido con hechos aislados, y por otra parte se otorguen privilegios y franquicias a determinadas villas o aldeas, particulares, u Ordenes Militares? Creemos que no mientras no se demuestre lo contrario con datos más claros. Por otra parte, que el año 1215 transcurrió en una paz octaviana, es otra afirmación, cuya prueba se desea; y que los Laras empleasen todo este tiempo en captarse la voluntad de un niño de once a doce años, como era entonces Enrique I, es algo que no se compagina con los hechos, situación política y actitud de personas: si algo tuvieron que vencer en este sentido, sería por parte de la nobleza; de la voluntad de un niño poco habían de cuidarse, como no se cuidaron tampoco durante la regencia: además de que las crónicas les suponen dispuestos a entrar por vías de violencia, si no conseguían satisfacer su ambición por otro procedimiento. ¿Que D. Rodrigo no pudo presenciar impasible los atropellos del regente? Concedido en absoluto: pero notemos al mismo tiempo, que el texto de su historia no obliga a suponer que estos desafueros se producen sistemáticamente y como norma de gobierno *inmediatamente* después de la salida de Burgos, sino simplemente *después que hubieron salido*: la relación temporal no es tan inmediata como se supone en virtud del texto. Concedemos y suponemos que algún atropello se cometió durante el verano de 1215: lo indica la frase *cepit exterminia procurare*; pero nada autoriza suponer que estos atropellos se dirigieron contra bienes y personas eclesiásticas en su principio. Y..... ¿qué podía hacer entre tanto D. Rodrigo? Protestar dignamente, retirarse de la Corte, como acaso lo hiciera, o a lo sumo declarar al Conde incurso en perjurio y con la nota de traidor, según lo expresamente pactado: nada más dicen las crónicas.

(1) El texto es: "Qui (el Conde) cum Gundisalvo Roderici et fratribus suis, tunc sibi faventibus, *incontinenti* Burgis egrediens, cepit exterminia procurare...", *Lib. IX*, c. 3. No se pierda de vista que el *incontinenti* se refiere claramente al *egrediens*, no al *cepit*. Advertimos esto por el modo de razonar del Padre Gorosterratzu a propósito de esa frase temporal.

En cambio cuando a la entrada del otoño, casi todo el episcopado de Castilla, incluso el Primado, se ausenta de la península para asistir al Concilio IV de Letrán, conjeturamos y suponemos que el regente comenzó a perturbar a la Iglesia apoderándose de bienes eclesiásticos, suponiendo acaso que la autoridad de gobernadores eclesiásticos no se opondría tan enérgicamente como la de los mismos preladados, y sobre todo la del toledano. Afortunadamente nuestro previsor Arzobispo debió dejar instrucciones concretas a su gobernador, el Deán Rodrigo, que no admitimos que fuese un simple emisario suyo, porque es inconcebible que nuestro D. Rodrigo hubiese estado en Castilla y no hubiese fulminado personalmente la excomunión contra los detentadores de los diezmos eclesiásticos. Pudo por consiguiente el Deán Rodrigo lanzar la excomunión hacia octubre o noviembre, según cuando se produjeran los atropellos contra la Iglesia. Por lo demás, la retractación del Rey y del regente no se refiere más que al hecho de haber tomado indebidamente las tercias de diezmos, lo que permite suponer que esta sola fué la causa de la excomunión; y finalmente, que la retractación se haga solemnemente el 15 de febrero siguiente, pudo obedecer a múltiples causas, que pueden permitir un lapso de tiempo más o menos largo, sin contar con la actitud que pudieran adoptar en principio los excomulgados, hasta que el regreso de los Obispos del Concilio hacia enero de 1216, les hiciera ver como único camino el de la sumisión y obediencia debida. Por lo demás, no se olvide que hubo necesidad de urgir todavía más tarde la restitución de los bienes usurpados. Estos son, a nuestro parecer, los hechos, y opinamos que lo demás es señalar a los acontecimientos de aquella época un curso y desarrollo, cuya causa no aparece plenamente justificada en los documentos, ni menos en la Historia del Toledano y crónicas contemporáneas (1).

Un asunto de suma trascendencia ofrecíase a D. Rodrigo en la Corte de Castilla por la fecha de las solemnes retractaciones a que hicimos referencia, algunos días después de su regreso de Roma. Entre los decretos del IV Concilio de Letrán había uno disponiendo treguas entre los Príncipes cristianos, a fin de organizar debidamente la cruzada a Tierra Santa, acordada en el

(1) Abunda en la misma opinión que sostenemos el P. Pérez Goyena, S. J. en su juicio crítico de la obra del P. Gorosterratzu; *Razón y Fe*, año corriente.

mismo Concilio; el decreto facultaba a los Prelados para exigir de los Soberanos respectivos, aun con censuras eclesiásticas, el cumplimiento de dichas treguas y ordenaciones de paz. Harto necesitados andaban los reinos de Castilla y de León, cuya paz sufría constantes alteraciones hacía ya treinta años, no obstante los pactos entre Alfonso VIII y el Monarca leonés, por la delimitación de fronteras, que daba lugar a continuas incursiones de castellanos y leoneses, y por el patrimonio y arras debidos a doña Berenguela y sus hijos, después de anulado su matrimonio con Alfonso IX de León, por impedimento de consanguinidad, según dejamos dicho.

Después de laboriosas gestiones, llegaron por fin a reunirse en Toro, en agosto de 1216, Enrique I y su antiguo cuñado el Rey de León, y quedó firmado el pacto para someterlo a la aprobación de la Sede Apostólica. Nombrábanse jurados por ambas partes, para que velasen por el cumplimiento de lo pactado; y por acuerdo unánime de los Obispos de ambos reinos presentes al otorgamiento, se designó para ejercer el oficio eclesiástico contra los jurados de Castilla al Arzobispo de Santiago y Obispos de León y Astorga, dándose los mismos poderes contra los de León a nuestro Arzobispo de Toledo con los Prelados de Burgos y Palencia. Honorio III, que sucedía por entonces a Inocencio III, a quien iba dirigida la carta real, por no haber llegado noticia de su muerte, confirmó el pacto en noviembre de 1216, notificándolo a D. Rodrigo y demás Prelados, a quienes dió cuenta de la especial autoridad de que les investía con este motivo (1).

Corto fué el reinado de Enrique I; el 6 de junio de 1217 moría en Palencia víctima de un accidente fortuito, cuando en el Palacio Episcopal se entregaba a juegos propios de la niñez. A pesar de los esfuerzos y maquinaciones del Regente Conde de Lara para ocultar la noticia y poner a salvo personales intereses, preparando con arreglo a sus planes la sucesión de la Corona, llegó, por confidencia de D. Tello, a oídos de D.^a Berenguela, quien en pocos días hizo llegar a su lado a su hijo Fernando, que se hallaba en León con su padre, y dentro del mismo mes se proclamaba a sí misma en Palencia, reunidos los Obispos y nobles de la comarca, Reina de Castilla, si bien acto continuo transfería la

(1) Serrano, L., *obr. cit.*, págs. 32 y 33, detalla con toda claridad los distintos extremos de esta concordia entre los dos reinos.

Corona a su hijo D. Fernando; el 2 de julio se hacía la proclamación solemne en Valladolid, ante los representantes del Clero, nobleza y pueblo, quienes reunidos en Cortes reconocieron a doña Berenguela como Reina y aprobaron la cesión de la Corona a Fernando III, a quien juraron por Rey y rindieron homenaje en la Iglesia de Santa María (1). Ausente se hallaba de la Corte don Rodrigo otra vez en Roma, a donde nuevamente había ido con motivo de un pleito sobre Primacía; mas al año siguiente, por comisión de Honorio III, vuelve a intervenir eficazmente en las nuevas paces que se ajustaron entre Fernando el Santo y su padre Alfonso IX, instigado contra él por la camarilla de los Laras a raíz de su proclamación por Rey de Castilla. De capitalísima importancia fué este pacto, que vino a dar tranquilidad a los dos reinos, pues no sólo señaló treguas como pedía el Papa, sino que el Monarca leonés reconoció a su hijo Fernando como heredero de la Corona de León, obligándose expresamente a pedir a la Sede Apostólica confirmación de lo pactado con todas las consecuencias políticas que pudieran derivarse. Honorio confirmó este pacto en 10 de julio de 1218.

Durante el largo y glorioso reinado de Fernando el Santo, no se limitó la actuación de D. Rodrigo a alentar el valor y religioso celo de aquel Monarca, acompañándole en sus triunfantes algaras por los reinos de Andalucía, lo que sería ya suficiente para inmortalizar su nombre; su prudencia y dotes de gobierno van dibujando poco a poco el Consejo Real, cuya constitución definitiva aparecerá más adelante; su ciencia y virtudes ejercítanse, por mandato del Rey, en la educación de los Infantes D. Sancho y don Felipe, Arzobispo electo de Toledo más tarde el primero, y administrador de Sevilla el segundo; su actividad infatigable, ocupada en múltiples asuntos eclesiásticos y sociales, le da lugar todavía a intervenir en otros hechos, algunos de carácter particular, que vamos a reseñar.

En 1224 pasaba en peregrinación a Santiago el Rey de Jerusalén Juan de Breña, con ánimo al mismo tiempo de contraer matrimonio con una hija de Alfonso IX y de su primera mujer D.^a Teresa de Portugal. Doña Berenguela, prudente como siempre, y sagacísima en esta ocasión como madre y como Reina, ve de un golpe de vista las peligrosas derivaciones que este proyectado enlace puede

(1) *Crónica latina*, págs. 93-94.

tener para la sucesión de su hijo Fernando en el reino de León, según el pacto antes referido. Juan de Breña anuncia visita a la Corte de Castilla; es recibido con toda pompa y agasajo en Toledo, en donde se encontraban entonces los Reyes; de aquí sale para Santiago y a su regreso contrae matrimonio; mas no con la hija de D.^a Teresa, sino con Berenguela, hermana del Rey de Castilla e hija de la Reina madre del mismo nombre, en Burgos, a donde acude D. Rodrigo con la Corte para bendecir el enlace (1).

El año 1228 hallábase de visita canónica por los reinos de la península el Cardenal Obispo de Santa Sabina, legado de Gregorio IX; este mismo año celebró un Concilio en Valladolid para instaurar la disciplina canónica de Letrán en España y fomentar la cruzada contra el moro.

Otro asunto más delicado había traído también, como especial comisión del Sumo Pontífice, y era la disolución del matrimonio de D.^a Leonor, hermana de Fernando III, con el Rey D. Jaime I de Aragón, consanguíneos en grado prohibido por la Iglesia, cuya dispensa no se había procurado oportunamente. En abril de 1229 reuníase nuevo Concilio en Tarazona de Aragón, ciudad en donde se habían celebrado las bodas; allí estaban con el legado pontificio nuestro D. Rodrigo, el Arzobispo de Tarragona y varios Obispos de Castilla y Aragón, en representación y defensa de las dos partes interesadas. Los Prelados declararon que los Reyes eran consanguíneos en tercer grado, y en consecuencia publicaba el legado la disolución jurídica del matrimonio, ya que el Papa, en virtud de altas y prudentes razones de disciplina, se negaba a dispensar, procediendo inmediatamente la asamblea a dejar asegurado el porvenir de D.^a Leonor en el orden económico (2).

Dos negocios de suma delicadeza ofreciéronse también en el referido año 1228, en relación con los mismos Reyes de Castilla. Tales fueron la restitución del Monasterio de Covarrubias a la Iglesia de Toledo, imperada por Gregorio IX a Berenguela,

(1) *Crónica latina*, pág. 101.

(2) Le asignaron el usufructo de cuanto el Rey Jaime le había dado en arras, y el ejercicio de señorío, aunque mediante oficiales aragoneses, en Ariza, Daroca, Uncastillo, Barbastro, Epila y Pina. Perdería los derechos si pasaba a nuevas nupcias, pudiendo conservar en todo caso los emolumentos de las arras autorizados por derecho aragonés. Puede verse el acta en la *Colección de Concilios*, de Crabbe.

Reina de León en otro tiempo, como dice la bula, expedida el 14 de febrero, y la monición y requerimiento que mandaba hacer en forma el mismo Papa al Rey Fernando III sobre el mismo asunto, y para que se abstuviera de tomar las tercias decimales de las iglesias, abuso inveterado en anteriores tiempos de injustas exacciones y en el que, sin duda por los agobios del erario público, incurrían aún con alguna frecuencia los administradores de las rentas reales.

En el primer asunto, el Papa evita a D. Rodrigo la molestia de intervenir directamente cerca de los Reyes, comisionando a los Obispos de Osma y Sigüenza y al Abad de Huerta; mas no así en el segundo, que expresamente encarga a nuestro Arzobispo y sus sufragáneos, y en el que hubo de desplegar el toledano toda su prudencia (1).

Finalmente, en 1230, cuando muere el Rey de León y olvidando el pacto de sucesión a su Corona, deja el reino a sus hijas del primer matrimonio D.^a Sancha y D.^a Dulce, ofrécese a D. Rodrigo nueva ocasión de demostrar con su ferviente patriotismo su fervorosa adhesión al Rey y trono de Castilla.

Hallábase con Fernando en el sitio de Jaén, quien, al correrse para Guadalerza (2), vista la imposibilidad de asaltar la plaza por entonces, recibió la noticia de la muerte de su padre. Aconsejado por nuestro Arzobispo se pone inmediatamente en camino, encontrando ya en Orgaz a su madre, que venía en su busea; pasan por Toledo sin detenerse y emprenden aquel histórico viaje por Avila, Medina, Tordesillas, San Cebrián de Mazot, Villalar, Toro,

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-4; E. P., 487, y Z., 3-1-5.

(2) D. Rodrigo, al dar cuenta de este dato, escribe: "cum Abdarfertiam pervenisset." (*De Rebus Hispaniæ*, IX, c. 14.) En la edición de Lorenzana se notan al margen estas dos variantes de lectura: *Darfalfeciam* y *Darfal Fertiam*. La *Crónica General* traduce en esta ocasión *Abdaralfertiam* por *Guadalajara* (p. 722, l. III); parece indudable sin embargo que la traducción es la que damos en el texto.

Guadalerza era y es un antiguo castillo hoy derruido, al sureste de los montes de Toledo, dando ya vista a la llanura, y se explica que Fernando III, al levantar el sitio de Jaén, se retirase aquí. Traducir Guadalajara es poco menos que imposible o inexplicable por lo menos; el mismo D. Rodrigo, cuando se refiere a esta ciudad, escribe generalmente *Guadalphaiara* (Vid. libr. IX, cap. 12); excluye además la versión que impugnamos, el mismo itinerario dado en el texto, en cuya redacción, como en otras ocasiones, se completan la *Crónica latina* y el *Toledano*.

Villalpando, Mayorga y Mansilla de las Mulas, hasta llegar finalmente a León. Reciben allí emisarios de la ex Reina D.^a Teresa, proponiendo una solución pacífica al sangriento litigio que se venía encima; y mientras una gran parte de la nobleza recibe friamente y aun con desagrado aquella embajada, acéptala inmediatamente D.^a Berenguela. En Valencia de Don Juan celébrase trascendental e histórica entrevista entre dos mujeres, que sin ser rivales, estuvieron unidas, aunque en distintos días, al mismo marido (1). Por un momento la suerte de dos reinos está en sus manos; madres las dos, sienten el cariño natural por sus hijos, cuya suerte se decide; un mismo pensamiento las anima sobre toda otra consideración, el interés de la Religión, el bien y engrandecimiento de la Patria; la solución del litigio había de ser de concordia y de paz, en armonía con la misión providencial que Dios ha confiado a la mujer en la familia y en la sociedad. Fernando III recibe entre aclamaciones la Corona de León, estipulando previamente una pensión decorosa para sus hermanas de padre Sancha y Dulce. D. Rodrigo entona con este motivo un himno ferviente a la prudencia y dotes de gobierno de D.^a Berenguela, como en otras ocasiones ensalza sus virtudes morales, que bien pudo conocer y apreciar como consejero suyo mientras vivió en la Corte de Castilla. La Iglesia ha consagrado solemnemente las de Santa Teresa de Portugal elevándola al honor de los altares. La Historia de la Edad Media puede brindar esta bellísima página al feminismo de nuestros días.

No cerraremos este capítulo sin decir una palabra siquiera acerca de la Cancillería de Castilla, dignidad que aparece vinculada por concesión real en los Arzobispos de Toledo desde la remota época que vamos estudiando, y que perdura todavía en la actualidad como uno de los más preclaros títulos honoríficos, anejos a la Mitra Primacial.

Noticias no siempre muy exactas han circulado con carta de verdad histórica entre algunos escritores de nota, que se ocupa-

(1) Alfonso IX de León había casado en 1190, antes que con D.^a Berenguela, con la Infanta de Portugal D.^a Teresa, hija de D. Sancho I y D.^a Dulce. Este matrimonio fué declarado nulo por Celestino III en virtud del parentesco existente entre los cónyuges, si bien, como en el siguiente, fué reconocida la legitimidad de la prole en atención a la buena fe de los padres. D.^a Teresa se retiró al monasterio de Larvaón en Portugal. La entrevista que referimos ha quedado inmortalizada por el P. Coloma en *Fablas de Dueñas*.

ron de esta cuestión. Será conveniente contrastarlas con documentos originales y copias auténticas de la época, intentando reducir en lo posible a sus justos límites algunas afirmaciones y reflejando serenamente la verdad documental. Por otra parte, en la última biografía de D. Rodrigo, debida a la pluma del Padre Gorosterratzu, a pesar de que en el título se lee entre otras cosas, «Estudio documentado... de su Cancillerato en Castilla...», no hemos acertado a ver más que la cita del *Portaticum* de Uclés y otra global con referencia al *Bullarium S. Jacobi*, para confirmar un dato incidental en la cuestión y acaso también una opinión particular del escritor, que más adelante hemos de discutir.

En efecto; si prescindimos de alguna nota diseminada en la obra, su autor trata expresamente del cancillerato en el cap. VIII, y su estudio comprende los puntos siguientes. Principia citando la autoridad de Mariana, según el cual concedió a perpetuidad el Rey (Alfonso VIII) a D. Rodrigo y sucesores el cargo de Canciller Mayor de Castilla, que siete años antes se había dado al Arzobispo D. Martín por tiempo limitado. Los Arzobispos de Toledo habían de ejercer el cargo cuando andaban en la Corte, y debían nombrar en sus ausencias un sustituto con el beneplácito del Rey. Dice a continuación, comentando estas afirmaciones, que no son tan precisos, como dice Mariana, los principios del cancillerato de D. Rodrigo: que él no ha encontrado documento alguno de Alfonso VIII en el que se diga que D. Rodrigo era entonces Canciller, si bien lo tiene por indudable, aun antes de lo que afirma el clásico historiador. Cita inmediatamente a Lorenzana, en cuya opinión San Fernando fué quien nombró a D. Rodrigo Canciller Mayor perpetuo, y decretó que en adelante lo fuesen todos los Arzobispos toledanos, en atención a los relevantes méritos de Ximénez de Rada; y pasa ya a exponer su parecer, diciendo textualmente: «Lo que pasó es que durante los reinados de Alfonso VIII y de Enrique I, desempeñó el cargo de Canciller Mayor de Castilla precariamente y *ad nutum Regis*, y sin que estuvieran exactamente definidas las atribuciones del Canciller Mayor, y sin que estuviera adecuadamente reglamentado y organizado su funcionamiento. Esto se llevó a cabo en el reinado de San Fernando, y entonces se estableció que los Arzobispos de Toledo fueran Cancilleres Mayores natos de Castilla. No se confunda, añade después de citar una ley de las Partidas, el *Cancellarium Regis* con el Canciller Mayor, que al mismo tiempo había

en Castilla. Ese Canciller era el Secretario del Rey, un verdadero Canciller particular, que redactaba y expedía los documentos reales; mas pasaban por manos del Canciller Mayor los que habían menester. Ese Canciller del Rey era en 1214 Diego García y continuó siendo en el reinado de Enrique I, según aparece en el *Portaticum* de Uclés y otros documentos. En tiempo de San Fernando, veremos al insigne Juan Domínguez, Obispo de Osmá, íntimo de nuestro Arzobispo, desempeñar el mismo oficio, titulándose *Cancellarium Regis et regni*, Canciller del Rey y del reino» (1).

A esto se reduce lo que de la Cancillería real escribe el susodicho biógrafo de nuestro Arzobispo, y vamos a examinar sus afirmaciones a la luz de los documentos, haciendo también alguna referencia a otros escritores.

El oficio y dignidad de Canciller, aunque anterior desde luego a la legislación de las Partidas, lo encontramos en ellas admirablemente descrito con sus atribuciones y origen del nombre. «Chanciller es el segundo oficial de la casa del rey, de aquellos que tienen oficio de poridad. Ca bien assí el Capellan es medianero entre Dios e el rey espiritualmente en fecho de su ánima, otrossi lo es el Chanciller entre él e los homes quanto a las cosas temporales. E esto es, porque todas las cosas, que ha de librar por cartas, de cual manera que sean, han de ser de su sabiduría; e él las deve ver ante que las sellen, por guardar que non sean dadas contra derecho, por manera que el rey non reciba daño ni verguenza. E si fallare y alguna avía, que non fuese assi fecha, devela romper o desatar con la peñola, a que dicen en latín cancellare, e desta palabra tomó nome Chancelleria» (2).

Claramente se deduce del texto de la ley, que el Canciller era un alto dignatario de la Corte de Castilla; cargo de suma confianza y estrecha responsabilidad, para cuyo ejercicio debían concurrir en el sujeto excepcionales dotes de prudencia, discreción, equidad y ciencia de las leyes del reino. Siendo, por consiguiente, esta Dignidad de institución y carácter seglar, ofrece su estudio dos puntos distintos a la atención del investigador: es el primero, el origen de la Cancillería en Castilla; el segundo, su vinculación en los Arzobispos de Toledo, que no fueron Cancilleres desde la institución del cargo.

(1) Obr. cit., pág. 139.

(2) Partida II, tit. IX, ley 4.^a

No será mucho lo que nuestros documentos permitan decir acerca del origen de la Cancillería, pero algún dato podremos aportar. Desde luego, reinando Alfonso VI en Toledo, aparece el escritorio real constituido por escritores o amanuenses y notarios, que redactan y autorizan los diplomas reales con su firma al pie, apareciendo algún signo notarial como prueba de autenticidad, sin que veamos sello alguno, aunque ya lo usó en documentos del reino de León.

La suscripción del Canciller no aparece hasta el reinado de Alfonso VII. Dice a este propósito Salazar de Mendoza (1) que fué este Monarca quien instituyó la Cancillería al ser proclamado Emperador, para imitar a los Emperadores occidentales que tenían esta Dignidad en su Corte. Un reparo hemos de poner a esta afirmación: la proclamación de Alfonso VII tuvo lugar en 1135, y en la carta puebla de Illescas, otorgada por el Monarca en Toledo a 8 de los idus de abril de la era 1162 (6 de abril de 1124) aparece una suscripción que dice: «Johannes Fernandi toletane ecclesie precentor et imperatoris cancellarius hanc cartam scribere iussit» (2).

Durante el reinado del Emperador van apareciendo como Cancilleres el Maestre Hugo en el privilegio de donación al Arzobispo D. Raimundo, de las Salinas de Belinchón, dado en San Esteban de Gormaz a 15 de noviembre de 1146, y otro Juan Fernández, Arcediano de Santiago y Chantre de Toledo, en donaciones a Raimundo, prior de San Servando, en Toledo a 11 de agosto de 1155 (3).

Reinando Alfonso VIII, firma como Canciller Raimundo la donación real de Illescas y Hazaña, hecha a orillas del Ebro, cerca de Calahorra, a mediados de julio de 1176; y algunos años más tarde, aparece ya en este cargo Pedro de Cardona, en privilegio concerniente al altar de Santo Tomás de Cantorbery en la Catedral, hoy capilla del Condestable, dado en Toledo a 5 de enero de 1181 (4).

(1) *Origen de las Dignidades seculares de Castilla*, II, cap. 7.

(2) *Arch. Cat. Tol. O.*, 7-1-1.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 10-1-2 y V., 11-1-3. Las circunstancias nos obligan a dar estas notas con alguna reserva, porque nuestra investigación se refiere principalmente al archivo toledano, y sería preciso un estudio a fondo de la Diplomática castellana, que no permiten nuestros elementos de estudio.

(4) *Arch. Cat. Tol. O.*, 7-1-3 y A., 2-1-4, respectivamente.

La aparición de este nombre entre los Cancilleres de Castilla, nos va iniciando ya en la segunda de las cuestiones propuestas; porque este Pedro Cardona es el Arzobispo toledano del mismo nombre. Era indudablemente sujeto de relevantes prendas, que llamaron la atención del Papa Alejandro III; la bula confirmatoria de la elección dada por este Papa nos refiere una estancia de D. Pedro en Roma, que aprovechó el Pontífice para ordenarle de subdiácono con ánimo de retenerle en su curia; pero transcurridos algunos meses, se presentó en Roma una comisión con poderes del Cabildo toledano y de Alfonso VIII, notificando al Papa que habían elegido Arzobispo a D. Pedro, elección que aceptó y aprobó Alejandro III, mandando al electo que tomase posesión de su Sede; a ella se dirigió el nuevo Arzobispo para encargarse de su gobierno, y en el privilegio de fundación real del convento de la Merced en Cuenca, dado a 13 de marzo de 1182, firma D. Pedro de Cardona «Electo in Toletum et Regis Cancellarius» (1).

¿Quedó ya vinculada desde esta fecha la cancellería de Castilla en los Arzobispos de Toledo, en virtud de la coincidencia de cargos que aparece en la firma de referencia? Desde luego hemos de notar que después de la muerte de D. Pedro Cardona, acaecida en el mismo año de 1182, aparecen otra vez cancilleres que no son Arzobispos toledanos. Así firma Gutierre Rodríguez un diploma de Alfonso VIII, confirmación de donaciones y franquicias a la Iglesia de Toledo, dado en Agreda a 6 de agosto de 1184; Diego García aparece ya como canciller en privilegio de Alfonso VIII a Gonzalo de Mesa, dado en el sitio de Vitoria a 22 de diciembre de 1199, y continúa hasta los últimos días del reinado de Enrique I, si bien en algunos diplomas de este Rey, como el de concesión de Ferias a Brihuega el 17 de septiembre de 1215, firma Rodrigo Rodríguez. En los comienzos del reinado de Fernando III señalan los documentos como canciller a D. Juan Domínguez de Medina, abad primeramente de Santander, según parece, y más tarde indudablemente de Valladolid; Obispo de Osma en 1231 y últimamente de Burgos desde 1240 hasta su muerte, acaecida un año o dos antes que la de nuestro Arzobispo (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-1, bula de la elección. *Bullarium Ordinis S. Jacobi*, pág. 26, el documento fundacional.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Renunciamos a dar las signaturas de todos los diplomas por su crecido número.

De todos estos datos y documentos, se deduce que D. Rodrigo no ejerció personalmente la cancillería durante su pontificado, mas no puede inferirse que no fuese ya canciller nato de Castilla con atribuciones para gobernar la cancillería y nombrarse sustituto, como evidentemente lo hizo.

Veamos lo que a este propósito nos dicen nuevos documentos. La primera noticia auténtica en este asunto es un privilegio dado en Frías el 1 de Julio de 1206 por Alfonso VIII a D. Martín López de Pisuerga; en él le concede la cancillería «tamquam familiare bonum et peculiare beneficium ad usus proprios iure.... perpetuo»; de tal suerte, que cuando deje la cancillería Diego García «cui.... canonicè concessistis», no será lícito al Rey nombrar sucesor, sino que tal derecho queda reservado al Arzobispo de Toledo, a quien corresponderá ordenar todo lo concerniente al cargo, excepto el nombramiento de notarios y amanuenses (1). En virtud de este privilegio quedan ya los Arzobispos toledanos instituidos cancelles natos de Castilla. Pero hay en él una frase que parece indicar precedente anterior; dice Alfonso VIII que López de Pisuerga había nombrado canciller a Diego García con anterioridad a la fecha de este privilegio. ¿Obró así el Arzobispo en virtud del precedente señalado en Pedro de Cardona, canciller y Arzobispo después, por entender vinculada ya en la mitra esta dignidad, y se siguió el mismo proceso en el pontificado intermedio de don Gonzalo Pérez, o bien hubo algún otro privilegio anterior al dado en Frías? Nuestros datos no pueden autorizar una respuesta precisa, si bien parece que la primera concesión es el privilegio de referencia. Lo cierto es que en estas condiciones estaba la cancillería al ser elegido Arzobispo D. Rodrigo; que Diego García continuó en el ejercicio del cargo, según queda dicho; que Juan Domínguez, Abad de Valladolid, recibió el nombramiento de manos de D. Rodrigo, a ruegos de Fernando III, quien hace la salvedad en privilegio confirmatorio, de que la cancillería pertenece *de iure* a los Arzobispos de Toledo, añadiendo que si el agraciado en aquella ocasión fuese elegido Obispo en Diócesis sufragánea de Toledo, quedaría en el ejercicio del cargo, mas no en otro caso; y en fin, el mismo D. Juan, al ser nombrado para la

(1) *Arch. Hist. Nac.* Cart. de Tol. I, fol. 20 v. y 21 r. El original en el mismo archivo, *leg. de Toledo*, n. 1195; perteneció a nuestro Archivo Catedral, cuya asignatura conserva, A., 6-1-1.

mitra de Osma, reconoce que ha recibido la cancillería por nombramiento de D. Rodrigo, y que si ascendiese a metropolitano, o en todo caso a su muerte, quedaría el cargo en poder del Arzobispo de Toledo (1).

Queda demostrado con estos documentos que D. Rodrigo fué canceller nato de Castilla *de iure*, como se indica repetidamente, pero no ejerció personalmente el cargo, sino que nombró sustituto; organizó indudablemente la cancillería, pero nunca se nombra canceller en los privilegios, como se nombraba entre sus antecesores Pedro Cardona. Posteriormente aparecen ya los Arzobispos toledanos titulándose Cancilleres de Castilla, y tenemos noticia de que Fernando IV señaló ya una renta fija de 40.000 maravedises por el cargo en un privilegio confirmatorio. Por lo demás, juzgamos inadmisibles la distinción a que apela el P. Gorosterratzu entre *Canciller del Rey* y *Canciller del Reino*, pretendiendo explicar con ella la situación que hemos señalado en el pontificado de nuestro Arzobispo; porque además de que está en pugna con los documentos citados, resultaría un tanto extraño que el *Canciller del Rey* fuese solamente un *secretario particular*, y aparezca, no obstante, autorizando con su firma los documentos públicos más solemnes de la cancillería.

**

Interesantísima y altamente bienhechora fué también la actuación de D. Rodrigo en otro orden que podemos llamar político-social en relación con sus vasallos del arzobispado de Toledo; actuación esta cuyo fundamento jurídico inmediato, si bien es de carácter eclesiástico, puesto que se deriva de la posesión de la Sede, sin embargo, por su naturaleza y efectos a que daba lugar, puede estudiarse separada de la actuación eclesiástica propiamente dicha; me refiero a los fueros y cartas pueblas que dió nuestro Arzobispo como señor temporal de no pocos pueblos del Arzobispado.

Frecuente era este señorío en las diócesis españolas, y reconocía como causa concesiones reales o de particulares por devoción o buenos servicios prestados, y a veces la reconquista de los mis-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-3, priv. de Fernando III, y A., 6-1-2, carta de D. Juan Domínguez; son copias de originales existentes en el *Arch. Hist. Nac.*

mos lugares objeto del señorío. Por lo que a la toledana se refiere, extendíase por entonces el señorío, entre otras, a las villas y aldeas de Alcalá y Brihuega, Alcaraz, Añover, Archilla, Belinchón, La Guardia, Castillo de Canales, Recas, Yepes, Torrijos, Illescas, Hazaña, Talamanca, Quesada, etc., etc. Derechos anejos al señorío temporal eran la administración de justicia en lo civil y criminal, el gobierno político y la consiguiente percepción de tributos que, con las rentas de donaciones, tercias decimales de iglesias no exentas y procuración anual por visita, constituían la llamada mesa episcopal. Los pobladores de villas afectas al señorío eran verdaderos vasallos del Obispo y debían hallarse prontos a su llamamiento y servicio, quedando sujetos al poder real en lo que determinase el privilegio de concesión.

La actuación de D. Rodrigo en este sentido es muy digna de estudio en nuestros días, en que el absentismo rural ha planteado problemas, cuya solución preocupa hondamente a sociólogos y economistas; y por otra parte, aún halla eco en algunos espíritus el confuso clamoreo que acertó a levantar el pasado siglo contra la Iglesia española, a quien se trató de presentar, con el vano pretexto de cohonestar el inicuo despojo de que se la hizo víctima, como insaciable acaparadora de la riqueza nacional, opresora del débil abusando de su autoridad espiritual e influencia política, enemiga de libertades populares y en alianza íntima con el absolutismo y la tiranía.

No estará fuera de propósito transcribir algunos datos tomados al azar de cartas forales expedidas por D. Rodrigo, y acaso vengan a demostrar que los espíritus libres del siglo XX, en sus alardes de amplitud de criterio y sentimientos de universal filantropía, tienen no poco que aprender de aquella gigantesca figura del siglo XIII, cuyo corazón de padre, hermanado con su talento de estadista, supo dictar en favor de sus vasallos aquellas concesiones, en que tan sabiamente quedan hermanados el natural derecho de propiedad, con los derechos y deberes del trabajo; el espíritu nacional, que se manifestaba cada día más pujante, con el señorío que evolucionaba para desaparecer en siglos posteriores; las libertades municipales con el engrandecimiento de villas y aldeas; entendiendo siempre que la Reconquista no había de consistir solamente en arrancar al enemigo palmo a palmo el solar patrio, sino también en edificar lo destruido y repoblar lo que a costa de tantos sacrificios se lograba rescatar.

Así en la carta puebla de La Guardia, después de señalar un insignificante tributo proporcionado a la capacidad económica de sus moradores, exceptúa por un año al soldado que pierda por muerte su caballo; y les da además los lugares de Bogas, Villamuelas, Ciervaluenga y la ribera del Algodor desde Bogas hasta Benquerencia, para que toda la heredad se distribuyese entre doscientos pobladores (1). En el fuero de Santiuste, aldea de Alcalá, dado en Uceda a 4 de marzo de 1223, determinado asimismo un tributo equitativo y proporcionado a la cuantía de bienes de los pobladores, se reserva el nombramiento de *aportillados* o recaudadores, y deja el tributo a la conciencia de aquel cuya cuantía de bienes sea dudosa para *pechar*, previo juramento entre dos vecinos de que no oculta nada; establece como exención principal la de los huérfanos menores de catorce años; reconoce y respeta la propiedad *pro indiviso*, señalando un solo tributo a los hermanos que no hubiesen hecho división de bienes, y exime en absoluto a todo el Concejo el año en que fuese con la mesnada del Arzobispo o en el ejército real por dos meses a lo menos, quedando obligados a dar solamente *su yantar* al Rey y al Prelado, como antes lo daban (2).

Interesante en sumo grado es la carta puebla de Archilla, aldea de Brihuega, dada en esta villa el 15 de octubre de 1233. Concede a sus pobladores y los que viniesen de Turuiese (Trijueque), o de otra parte, toda su heredad y molinos y huertas que allí tenía, para que «lo partan a quinnon et que faga cada uno de so part huertos o vinnas o sembradas, lo que ternan por mejor como de so»; reserva para sí sus palacios e iglesia y les señala como tributo «*ce^{tos} morabetis cada anno et nostra yantar*»; deja sin tributo el primer año y «en calonnas et en las otras cosas» les da el fuero de Brihuega, al cual podrán acogerse, como al juicio del Arzobispo, si no están conformes con los de los alcaldes que les nombrase (3).

Una concesión especial hizo al concejo y hombres buenos de Alcaraz, autorizándoles para edificar una casa, que llama de *Mercet*, reservándose como tributo solamente el diezmo y destinando por tercias las nueve partes restantes, «una para los cativos

(1) *Arch. Hist. Nac. Cart. de Tol.* I, fol. 4 v.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-14.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-1.

sacar e la otra poral clerigo e pora los homes que oviesen de veer lo de la casa e la otra pora la huebra de la egleſia e pora lo que hy fuesse menester». Apaciguó fuertes enemistades y contiendas en los concejos de Yepes y de Hita y otorgó finalmente otras varias cartas pueblas y forales a villas y aldeas como Talamanea, Alcalá y sus aldeas por separado, Yepes, Cazorla, Cobena y otras, en cuyos detalles no podemos entrar, reseñando solamente para terminar este capítulo las ferias y fuero de Brihuega (1).

Parece ser esta villa lugar de predilección para nuestro Arzobispo, que en ella residía con frecuencia, y desde la cual expidió no pocos documentos. Prueba clara de esta predilección es sin duda el privilegio de ferias, importantísimo en la vida comercial de la época, otorgado por Enrique I en Valladolid el 17 de septiembre de 1215 a ruegos de D. Rodrigo; señala para celebración de las ferias el día de San Pedro y San Pablo, y concede franquicias por quince días antes y otros tantos después a todos los que concurrieran anunciando su viaje (2).

Los fueros constan en dos distintos documentos que, aunque no llevan fecha, pueden autorizar conjetura sobre el tiempo de su expedición. Es el primero una carta foral del mismo tipo que las de Alcalá, Santiuste y Talamanea, hasta en su forma y caracteres extrínsecos; en sus concesiones se diferencia de la de Santiuste, con la cual tiene más analogías, en la cuantía del tributo y en un decreto en cuanto a las propiedades *pro indiviso*, determinando que los hermanos que tengan otros bienes suficientes, o si estando casados los tiene su consorte, pechen por separado; debió otorgarse por los mismos años que las susodichas cartas (3).

El llamado fuero de Brihuega es un verdadero código de leyes, que por sí sólo acredita las dotes de gobierno y ciencia jurídica de su autor. D. Juan Catalina y García, a quien se debe su publicación, sin comentario jurídico alguno, que aún hoy queda a la iniciativa y labor de los estudiosos, comparando la

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-4, de Alcaraz; O., 10-3-4 y O., 4-1-1, contiendas en Yepes y en Hita; Z., 3-1-4, A., 3-1-12, cartas forales de Talamanea y Alcalá y otras.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-3-9.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-3-3; todas estas cartas forales son hermosos ejemplares de documentos arzobispales; llevan gran número de firmas autógrafas de capitulares de Toledo.

lista de confirmantes con la de la carta puebla de Alpuébriga, dada por el Cabildo en 1242, conjetura que debió darse por esta fecha; la conjetura parece fundada (1).

Con estos documentos, que serían suficientes por sí solos para inmortalizar la memoria de nuestro Arzobispo, quedará bien demostrado el espíritu que animó siempre a la Iglesia en relación con la vida y genuinas libertades de los pueblos. La protección que a sus vasallos dispensa D. Rodrigo, distribuyendo entre los pobladores de villas y aldeas de su señorío inmensos predios para su parcelación y cultivo, por una casi insignificante tributación anual, para la que se daban además las mayores facilidades; y las franquicias y libertades que les concede la recta administración de justicia en todos órdenes, a la vez que fomentaron el desarrollo de la vida municipal, que nace en el siglo anterior y va adquiriendo mayor incremento cada día, encendiendo el espíritu patriótico, significa por otra parte una intensa y altamente beneficiosa labor que podemos llamar de acción católica social, y que recordamos con agrado y admiración en estos días, en que la voz de los Pontífices al llamar a los Primados españoles a la suprema dirección de la acción católica en nuestra patria, parece hallar eco aún en aquella grandiosa figura, que llena la brillante historia de la Sede toledana en el siglo XIII.

(1) *El fuero de Brihuega*, pág. 292, Madrid, 1888.